



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa 035-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 035 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 7 de marzo de 2017, las 19h15.- **VISTOS:** Por el sorteo realizado el 06 de marzo de 2017, llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con siete (7) fojas, dentro del cual consta el escrito firmado por el abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7 y su abogada defensora, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 6 de marzo de 2017, a las 19h44; con el que asegura presentar el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-16-3-3-2017, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de marzo de 2017. A esta causa se la ha identificado con el número 035-2017-TCE. Previo a resolver lo que en Derecho corresponda **Dispongo: PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, el recurrente: **1) Legitime su comparecencia;** y, **2) Aclare y complete su recurso. SEGUNDO.-** En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarda relación con la resolución Nro. PLE-CNE-16-3-3-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de marzo de 2017. **TERCERO.-** La Junta Provincial Electoral de la Provincia del Cañar, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal: **1) En original o en copia certificada todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios a la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia del Cañar, por parte del señor Jaime Efraín Pérez León, Candidato a Asambleísta por la Provincia del Cañar, por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, 2) La certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; y, 3) El acta final de escrutinios. CUARTO.-** La documentación deberá ser remitida por el accionante, el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral del Cañar, dentro del plazo fijado, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. **QUINTO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida por el abogado Wilson Sánchez Castello a la abogada Verónica Soriano Meza, para la defensa de sus intereses en la presente causa. **SEXTO.-** Asígnese la casilla contencioso electoral No. 87 al recurrente; quien deberá acercarse a la Secretaría General de este Tribunal, a realizar el trámite correspondiente para la legalización de la asignación de la casilla electoral. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: a) Al



recurrente, a través de la Abogada Verónica Soriano Meza en la dirección electrónica wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 87, b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003; y, c) A la Junta Provincial Electoral del Cañar a los correos electrónicos juanamoroso@cne.gob.ec israelmendez@cne.gob.ec **OCTAVO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal. **NOVENO.-** Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
MBFL